



SG/mv

**D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.**

C E R T I F I C O: Que la Sala de Gobierno del mismo, en sesión celebrada el 14 de julio de 2026, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

TRECE. - Por el ponente Ilmo. Sr. D. Albert Guilanyà i Foix se da cuenta a la Comisión de la Sala de Gobierno de la siguiente proposición de acuerdo, en relación con las diligencias de referencia T.S. nº 32/26 y 41/25:

"Vista el Acta de Junta de Jueces de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Lleida, celebrada en fecha 6 de julio de 2026, sobre unificación de criterios jurisdiccionales en caso de impugnación de costas por excesivas en supuestos de allanamiento en JV y JO en procedimientos de Condiciones Generales de la Contratación, distinguiéndolo del resto de supuestos, así como el acuerdo en cuanto a la dirección donde realizar el MASC modificando el punto número 2 fijado en la Junta de Magistrados de fecha 28 de abril de 2026 que disponía: *"La parte demandante debe acreditar que el mail en el que se pretende la negociación ha sido facilitado por el demandado, no bastando aportar la simulación del proceso de contratación en el que se facilita el e-mail."*, por: *"La parte demandante debe acreditar que el mail en el que se pretende la negociación ha sido facilitado por el demandado, bastando aportar la simulación del proceso de contratación en el que se facilita el e-mail y la certificación del tercero de confianza que así lo acredite, aunque no conste en el contrato finalmente firmado por el demandado"*, la Sala de Gobierno **ACUERDA** darse por enterada.

Elévese el presente acuerdo al CGPJ y comuníquese a la Presidencia del Tribunal de Instancia de Lleida".

Sometido a la consideración de la Sala, por la misma, SE APRUEBA DICHO ACUERDO por unanimidad.

Y PARA QUE CONSTE y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a fecha de la **MANEJO SÁNCHEZ - (SIG)**
Data: 2026.07.22 13:06:36 CEST



D. JOAQUIM MARTÍNEZ SÁNCHEZ, SECRETARIO DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CATALUÑA.

C E R T I F I C O : Que en el T.S. nº 32/26 (Lleida) obra, entre otros, el Acta de Junta de Magistrados de la Sección_Civil del Tribunal de Instancia de Lleida celebrada el 6 de julio de 2026, que en su parte necesaria dice textualment:

“ACTA DE JUNTA DE MAGISTRADOS de la SECCIÓN CIVIL del TRIBUNAL DE INSTANCIA DE LLEIDA (castellano)

Lleida, a 6 de julio de 2026.

. . .

Abierto el acto, se somete dos puntos del orden del día que constan en la citada convocatoria:

1.-CRITERIOS EN CASO DE IMPUGNACIÓN DE COSTAS POR EXCESIVAS EN MATERIA DE CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.

2.-CRITERIO EN CUANTO A LA DIRECCIÓN DONDE REALIZAR EL MASC.

1.- CRITERIOS EN CASO DE IMPUGNACIÓN DE COSTAS POR EXCESIVAS EN MATERIA DE CONDICIONES GENERALES DE LA CONTRATACIÓN.

a) **Supuestos de allanamiento en JV y JO en procedimientos de Condiciones Generales de la Contratación.**

Se ha constatado con la práctica judicial diaria que en los casos de allanamiento en procedimientos de Condiciones Generales de la Contratación no se justifica la complejidad y las horas de estudio en asuntos con jurisprudencia consolidada y con unos trámites que se han limitado a la presentación de la demanda y la contestación. Son pleitos en que no se

platean cuestiones nuevas, viniéndose a denominar pleitos masa en materia de cláusulas contractuales.

Se acuerda por UNANIMIDAD, que las costas en estos casos quedan fijadas en 600 euros más IVA.

b) **En el resto de casos en procedimientos de Condiciones Generales de la Contratación.**

En el resto de casos, si bien la complejidad del asunto ha disminuido dado que se trata de cuestiones jurídicas ya resueltas por la Jurisprudencia del TS y de las Audiencias Provinciales y sin que en este tipo de pleitos se planteen cuestiones nuevas, existen otros trámites que implican un plus de dedicación respecto al supuesto anterior, por lo que se acuerda por UNANIMIDAD atender al criterio orientador del Colegio de Abogados de Lleida, adaptado a las circunstancias del caso concreto.

2.-CRITERIO EN CUANTO A LA DIRECCIÓN DONDE REALIZAR EL MASC.

A tenor de la práctica diaria y de las recientes resoluciones de las Audiencias Provinciales, en relación con la acreditación del cumplimiento del requisito del MASC, se modifica el punto número 2 fijado en la Junta de Magistrados de fecha 28 de abril de 2026 que disponía: La parte demandante debe acreditar que el mail en el que se pretende la negociación ha sido facilitado por el demandado, no bastando aportar la simulación del proceso de contratación en el que se facilita el e-mail.

Se aprueba por UNANIMIDAD que el punto 2 quede redactado con el siguiente tenor literal:

La parte demandante debe acreditar que el mail en el que se pretende la negociación ha sido facilitado por el demandado, bastando aportar la simulación del proceso de contratación en el que se facilita el e-mail y la certificación del tercero de confianza que así lo acredite, aunque no conste en el contrato finalmente firmado por el demandado.

. . .

Y PARA QUE CONSTE y en cumplimiento de lo acordado, libro y firmo el presente en Barcelona, a fecha de la firma electrónica.